

# Comunicado Sunat - Caída del sistema generalizado

Lima, miércoles 1 de febrero de 2023

## Área de Comercio Exterior y Derecho Aduanero

Por intermedio del presente nos permitimos informar que a través del portal de comunicados institucionales de la Sunat <https://ww3.sunat.gob.pe/mensajes/junio/2022/aviso-ti-110622.html>, se publicó el siguiente comunicado de fecha 31.01.2023:

Bajo lo anterior, advertimos a nuestros clientes que tienen autorización para operar como operadores de comercio exterior - OCE que puede producirse incumplimientos en el envío de las transmisiones de sus manifiestos y/o actos relacionados, así como otros servicios de carácter informático que brinda el sistema de la Sunat que finalmente puedan configurar infracciones aduaneras.

En ese sentido; bajo el contexto anterior recomendamos proceder conforme a lo siguiente:

- Realizar las transmisiones conforme al plazo legal establecido y documentar el reporte de error que genera dicha transmisión por parte del sistema informático de la Sunat (documentar/archivar el reporte de error).
- Comunicar a través de correo electrónico dirigido a la aduana operativa correspondiente a efectos de informar sobre las transmisiones rechazadas, así como, solicitar respecto de dichas transmisiones la generación del ticket ITOP correspondientes. Ello a efectos de tener registro del reporte de dicha incidencia informática ante la Sunat; se recomienda formular dichas comunicaciones (vía correo electrónico) por cada tipo de transmisión/manifiesto o actos relacionados correspondiente.

Finalmente, hay que precisar que ante algún incumplimiento de sus obligaciones como OCE como consecuencia de fallas en el sistema informático de la Sunat, calificaría como supuestos no sancionables de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 193 de la Ley General de Aduanas, veamos:

### **Artículo 193.- Supuestos no sancionables**

*No son sancionables las infracciones derivadas de:*

- a) *Errores en las declaraciones o relacionados con el cumplimiento de otras formalidades aduaneras*

que no tengan incidencia en los tributos o recargos y que puedan ser determinados de la simple observación de los documentos fuente pertinentes, salvo los casos previstos en la Tabla de Sanciones y siempre que se trate de:

a.1. *Error de transcripción: Es el que se origina por el incorrecto traslado de información de una fuente fidedigna a una declaración o a cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes;*

a.2. *Error de codificación: Es el que se produce por la incorrecta consignación de los códigos aprobados por la autoridad aduanera en la declaración aduanera de mercancías o cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes.*

b) *Hechos que sean calificados como caso fortuito o fuerza mayor.*

**c) Fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática, atribuibles a la Sunat.**

d) *Los supuestos de infracción leve cometidos por el operador de comercio exterior que se encuentre dentro de la categoría que se determine en el Reglamento y según los límites previstos en la Tabla de Sanciones.*

**(énfasis añadido)**

Atentamente,

ÁREA DE COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO ADUANERO

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*